

CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A-PILOTOS DEL SUR SOUTH PILOTS SAC

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **JORGE LUIS ARCE ALMENARA**, identificado con DNI N° 08231523, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**Entidad Prestadora**", y de la otra parte, la empresa **PILOTOS DEL SUR SOUTH PILOTS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20517048781, debidamente representada por el señor **LUIS MIGUEL EMILIO MIFFLIN ROSAY** identificado con DNI N° 07922020, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12061891, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en Urb. Maranga Et. Siete Cal. Martín de Murua - San Miguel - Lima a quién en adelante se le denominará "**Usuario Intermedio**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Concejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN publicada en el Diario "El Peruano" con fecha el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Concejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2005 y 11 de febrero de 2009, Respectivamente. El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N° 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (**Entidad Prestadora**), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Practicaje es un servicio esencial, que consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y



maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

Con fecha 21 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el “Puerto”) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el “Contrato de Concesión”).

El **Usuario Intermedio**, con fecha 11 de diciembre de 2019, solicitó a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario General de San Martín, presentando la documentación requerida.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto, establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la **Entidad Prestadora** otorgue al **Usuario Intermedio**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Practicaje en el Terminal Portuario de General San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

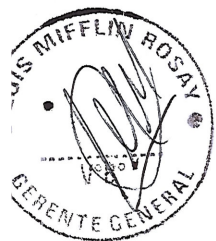
La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves:

- Señalización portuaria.
- Poza de maniobras y rada interior.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio**, prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Presentar copia de la Licencia de Operación, vigente expedida por la Autoridad competente.
- c) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, la misma que estará vigente por todo el plazo del presente contrato, modificaciones y/o renovaciones, de ser el caso.
- d) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Portuario a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e) Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal



Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

- f) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

La **Entidad Prestadora** cobrará al **Usuario Intermedio**, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación del servicio de Practicaje la suma de US\$. 0.00 (Cero).

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año.

La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

Se precisa que en ningún caso las sucesivas renovaciones del presente Contrato, de ser el caso, podrán exceder el plazo del Contrato de Concesión suscrito por la **Entidad Prestadora** con el Estado de la República del Perú.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora** verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará autorización de la Capitanía de Puerto de Pisco, cuando se encuentren los remolcadores y recursos disponibles para dicha operación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Practicaje
- b. Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la



Entidad Prestadora.

- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- e. El **Usuario Intermedio** renuncia a interponer cualquier tipo de acción de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y sus funcionarios, cuando se trate de eventos regulados en el "Contrato de Concesión", referido en la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La **Entidad Prestadora** informará a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:



- a) Si el **Usuario Intermedio** no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de Solución de Controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente Contrato Acceso, el nuevo Contrato será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

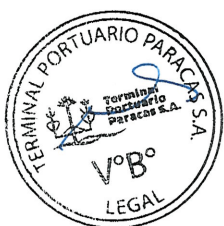
- 16.1 El **Usuario Intermedio** en caso llegase a tomar conocimiento de cualquier y todo tipo de información que tenga relación directa e indirecta con la **Entidad Prestadora**, reconoce la naturaleza confidencial de ésta referente a ésta última empresa, entre otros, relacionados con sus actividades, sus clientes, personal o cualquier iniciativa o proyecto, por lo que se obliga a guardar estricta confidencialidad, durante y después de la vigencia del presente Contrato así como, de ser el caso, de toda información que pudiera poseer y a la que tuviera acceso. Este deber de confidencialidad se extenderá a todos y cada uno de los contactos y resulta aplicable sin importar el medio o la forma por la que la información pudiera ser conocida o transmitida, sea por medio analógico o digital o, en general, cualquier medio conocido o por conocerse.

- 16.2 En caso de dudas o sobre la condición de reserva o confidencialidad, el **Usuario Intermedio** se obliga a hacer la consulta pertinente a la **Entidad Prestadora**, no pudiendo presumirse o asumirse la inexistencia de una condición de reserva. En caso de silencio de la **Entidad Prestadora**, se entenderá que la información materia de consulta califica como reservada o confidencial, la misma que no podrá ser divulgada.
- 16.3 El **Usuario Intermedio** expresamente queda prohibido de la divulgación de información a la cual pudiera tener conocimiento, a empresas competidoras.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 17.1 En caso que, en virtud del presente Contrato, el **Usuario Intermedio** acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de la **Entidad Prestadora**, el **Usuario Intermedio** deberá guardar absoluta confidencialidad de dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, será la **Entidad Prestadora**, como titular de los bancos de datos, que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el **Usuario Intermedio** a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven del presente Contrato.
- 17.2 Los bancos de datos que contengan datos personales a los que podría acceder el **Usuario Intermedio** en virtud al presente Contrato, son de titularidad exclusiva de la **Entidad Prestadora**, declarando el **Usuario Intermedio** que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- 17.3 El **Usuario Intermedio**, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:

- a) Custodiar los datos personales a los que podría acceder como consecuencia del presente Contrato, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para los efectos del Contrato que celebran ambas partes, y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la **Entidad Prestadora**, titular de los bancos que contienen los datos personales.



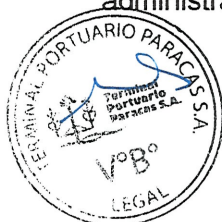
- c) No comunicar los datos personales, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) Asegurarse que los datos personales a los que acceda sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la ejecución del Contrato que celebran las partes. El **Usuario Intermedio** comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- e) Admitir controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda realizar la **Entidad Prestadora**, a los efectos de cumplimiento del presente Contrato.
- f) Una vez finalizado el presente Contrato, el **Usuario Intermedio** deberá devolver los datos personales a la **Entidad Prestadora**, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por la **Entidad Prestadora**, el **Usuario Intermedio** haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato, éste debe ser destruido.

17.4 En el supuesto incumplimiento por el **Usuario Intermedio**, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en este contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el **Usuario Intermedio** asumirá total responsabilidad por las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

17.5 Por su parte, la **Entidad Prestadora** deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del contrato, contenidos en banco de datos de titularidad de el **Usuario Intermedio**, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida, debiendo limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto de este Contrato, o salvo que por disposición legal se deba poner en conocimiento de determinadas autoridades o entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA y sujeto al cumplimiento del Contrato de Concesión y sus Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso que durante la vigencia del presente Contrato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) más favorables que las establecidas en el presente Contrato, se entenderán que estas son aplicables al presente Contrato desde el momento en que para el referido Usuario Intermedio rijan dichas condiciones económicas más favorables.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa privada, esta podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil

Suscrito en tres ejemplares en la ciudad de Lima, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte.





EL USUARIO INTERMEDIO
LUIS MIFFLIN ROSAY
Gerente General



ENTIDAD PRESTADORA
JORGE L. ARCE ALMENARA
Gerente General